JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, septiembre dos (2º) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804 .

Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.
Demandante:	Óscar Javier Quintero Salazar.
Demandados:	Luz Stella Quintero Salazar, Flor Elia Salazar Leal, Herederos Determinados e Indeterminados de Elia Patricia Quintero Salazar.
Radicación:	No. 76-834-40-03-004-**2017-00120**-00.

Teniendo en cuenta que se ha ejercido nuevamente el control de legalidad del artículo 132 del C.G.P., se aprecia que se incurrió en una irregularidad que si bien, en el momento, no se constituye como generadora de nulidad, si lo puede ser hacia el futuro, misma que precisa el despacho entrar a corregir de forma oficiosa y en virtud de los poderes de ordenación otorgados por la normativa[1] referida en precedencia.

Se percata el despacho que a través de providencia interlocutoria No. 586[2] del 10 de abril de 2018, en el ordinal 4º, se requirió al apoderado de la parte actora para que "allegue correctamente la certificación de notificación personal de la señora LUZ STELLA QUINTERO SALAZAR y la constancia de envío de la notificación por aviso de la señora FLOR ELIA SALAZAR LEAL o lo que es lo mismo acredite debidamente los envíos a las dos demandadas, tanto de notificación personal como por aviso, porque de la manera como fueron allegadas, se infiere que la personal se envió a FLOR ELIA SALAZAR LEAL y la de aviso a LUZ STELLA QUINTERO SALAZAR". (Subrayas fuera del texto).

De folios 180 a 183 se observa que el apoderado de la parte demandante allegó copia simple de las mismas guías que glosó al expediente inicialmente, es decir, que no cumplió con el requerimiento, pues todo quedó como estaba antes del requerimiento, lo que motivó que se le hiciera un nuevo llamado a través del auto 346 del 17 de abril de 2018, visible a folios 184, observándose que no dio cumplimiento.

De lo anterior, se puede inferir sin mayor esfuerzo mental, que hubo una indebida notificación que a futuro puede enervar el procedimiento, como lo es la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 133 Ibidem "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas*…." Esto en cuanto atañe a la demandada LUZ STELLA QUINTERO SALAZAR, toda vez que la señora FLOR ELIA SALAZAR LEAL compareció al despacho y se notificó de forma personal el 25 de abril de 2018[3].

[1] Artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.
[2] Folio 177 frente y vuelto.
[3] Folio 191 cuaderno uno.

Siendo así las cosas, estamos frente a una causa más que justificada para que el despacho no practique la diligencia de inspección y posibles diligencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se tenía prevista para el día de hoy.

Sin más consideraciones por improcedentes, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: TÉNGASE por aplazada la diligencia de inspección de que trata el numeral 9º del artículo 375 ibidem, que se tenía prevista para el día de hoy **MARTES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, por las consideraciones hechas en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin de que cumpla con el requerimiento efectuado mediante providencia interlocutoria No. 586 del 10 de abril de 2018, en el ordinal 4º y reiterado a través del auto 346 del 17 de abril de 2018, respecto de la citación de la demandada LUZ STELLA QUINTERO SALAZAR, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

Tercero: TENER como válida la notificación de la señora FLOR ELIA SALAZAR LEAL, toda vez que se cumplió con su finalidad y no se violó su fundamental derecho de defensa, debido proceso y contradicción.

Cuarto: NOTIFÍQUESE de forma personal a las partes que asistan a la diligencia, a las demás por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 062

HOY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.